de la debida depuración, seguirá atribuida a la autoridad ju-

risdiccional de Marina.

Cuarto.—Quedan derogadas las Reales Ordenes de Marina de 21 de febrero de 1915, 10 de noviembre de 1916 y 15 de junio de 1918, y Heal Orden Circular de 11 de abril de este mismo año, en lo que afecta a los documentos a que se refiere la presente Orden.

CARRO

Exemes, Sres, Ministros de Marina y de Comercio.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita, 20127

Excmos. Srea: De orden del excelentisimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de mayo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 18,178, promovido por doña Mercades Gómez Chornique, sobre reconocimiento de servicios interinos desde 17 de octubre de 1830, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Mercedes Gómez Chornique, funcionaria del Cuerpo General Administrativo con destino en el Ministerio de Industria, contra la Resolución presunta de la Dirección General de Función Pública, que por silencio administrativo denegó su solicitud de fecha 2 de julio de 1968, debemos declarar en parte su nulidad y, consecuentemente, que la recurrente tlene derocho a que la Administración la reconerca el tiempo de servicios, a ofectos de trientos y abono de las respectivas diferencias dinerarias, correspondientes a los periodos de 1 de marzo de 1943 a 1 de agosto de 1935, de 1 de julio de 1941 a 8 de enero de 1942, de 1 de marzo de 1949 a 14 de agosto de 1956, y los sucesivos prestados con carácter efectivo; y sin costas.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid; 16 de septiembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Homay Beccaria.

Exemos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que 20128 onden de 20 de septembre les 1914 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 301 217 y 301 239, interpuestos por la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar y por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre tarifas de ricao.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos acumulados números 301.317 y 301.239, interpuestos el primero por la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar, y el segundo, por la Confederación Hidrografica del Guadalquivir, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central en 17 de febrero de 1972, entre residio de rigge del contra la 17 de febrero de

1972, sobre tarifas de riego del año 1961, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apar-tado 5 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar, y estimando el de la Confederación Hidrografica del Guadalquivir, uno y otro contra la resolución del Tribunal Econômico Administrativo Central de discliste de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anglamos en parte el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, en cuanto redujo la tarifa de riego para la zona regable del Viar, en el año mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar declaramos que es jurídicamente correcto el cómputo del uno coma cinco por ciento de interés sobre la anualidad de amortización de las obras, a efectos de calcular la aportación de los

usuarios al coste de las mismas, dejando subsistente en todo lo demás el acto impugnado por ser conforme a derecho. Todo ello, sin hacer especial imposición de cestas en ninguno de los do recursos acumulados que ahora se resuelven.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muniz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria,

20129

ORDEN de 21 de septiembre de 1974 por la que se auoriza a la Dirección General del Tesoro y Pre-supuestos para que pueda relevar al Banco de Essupuestos para que pueda retevar al banco de Es-paña de la obligación de presentar los cupones de los títulos de la Deuda Pública, como fuetificación de las facturas por las que se ejercite el derecho al cobro de los intereses.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º, apartado al. del Decreto 1143/1974, de 5 de abril, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para relevar de la obligación de presentar los cupones de los títulos de la Deuda Publica, como justificación de las facturas por las que se ejercite el cobro de los intereses de los efectos posedos, a las Entidades cuya diferenciación autoriza el artículo 4.º del Decreto de 15 de febrero de 1952, previo cumplimiento de las garantías, controles y requisitos que estableza este Ministerio. establezca este Ministerio.

Estando prevista la mecanización de los servicios de Deuda Estando prevista la mecanización de los servicios de Dedda a cargo de dicha Dirección General, parece conveniente iniciar la aplicación del citado sistema de gestión con el Banco de España ya que el mismo posee un elevado número de títulos de la Deuda en circulación, dispone de equipos de proceso de datos compatibles con los de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y ofrece asimismo las necesarias garantías. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º De conformidad con el apartado al del artículo 1.º del Decreto 1143/1974, de 5 de abril, se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para que pueda relevar al Banco de España de la obligación de presentar los cupones de los títulos de la Deuda Pública, como justificación de las facturas por las que se ejercite el derecho al cobro de los intereses de los efectos poseidos, siempre que dicha Entidad se ajusta a los regulisitos, controles y garantías que se establecen en los números alguientes. Dicha autorización podrá ser cancelada por conveniencia del servicio.

2.º Si el Banco de España desea obtener la autorización para no presentar los cupones de la Deuda, deberá guardar en la facturación y conservación de los cupones los siguientes re-

quisitos, controles y garantias:

a) Deberá presentar junto con las facturas reglamentarias, pliegos de facturación complementarios en los que se enumeren los efectos poseidos. Dichos pliegos serán editados por los equipos de proceso de datos de que disponga, mediante programas adecuados, que garanticen la corrección y enlace de las anotaciones y la concordancia de los listados obtenidos con los efectos que obran en poder de la Entidad y cuyo pago se solicita en las facutras correspondientes.

en las facutras correspondientes.

b) Además de las facturas y pilegos complementarios el Banco de España facilitará a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, necesariamente, las bandas magnéticas, compatibles con los equipos de proceso de dafos del Centro directivo. Las bandas magnéticas contendran la información de las facturas y de los pliegos complementarios de manera que permimitan la cancelación automática de los cupones. El contenido de las bandas magnéticas se determinará por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que se ajustará en lo posibica las normas aplicadas con carácter general por el Banco de España para los servicios de esta naturaleza.

c) No será preciso que las bandas magnéticas se presenten sinultáneamente con las facturas y demás documentación; a

simultaneamente con las facturas y demás documentación; a tal efecto se establecerán plazos y fechas en los que el Banco de España presentará debidamente refundida, la información relativa a diversas facturas de la misma Deuda o de los grupos

relativa a diversas facturas de la misma Deuda o de los grupos de deuda que se establezcan.

d) El Banco de España procurará concentrar la presentación de facturas refundiendo los efectos poseidos de cada Deuda y vencimiento, con independencia de la provincia o sucursal en que se hallen situados los títulos o se halle constituído el depósito de que forman parte. En todo caso, los efectos facturados deberán estar en poder del Banco, que no podrá darles salida o transferirlos ni enajeuarlos.

3.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos abonará el importe de las facturas de intereses con el carácter de entrega a cuenta, sin realizar la cancelación previa de los efectos incluidos en los mismos, a reserva de que todos los datos resulten correctos. El pago se efectuará por el sistema de transferencia a la Central del Banco de España.

4.º La cancelación de los cupones se efectuará por la Di-rección General del Tesoro y Presupuesto periódicamente, en base a la información contenida-en las bandas magnéticas fa-

cilitadas por la Entidad presentadora.

Los errores que se observan por inadecuada facturación, inclusion de afectos amortizados o presentados al cobro previamente, motivarán la reclamación del pertinente reintegro, p la mente, mouvaran la reclamacion del pertinente l'elitegro, o la compensación de su importe en la primera factura que haya de ser abonada al Banco de España, con independencia de la Deuda, provincia a sucursal, de que proceda. En estos supuestos, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos facilitara la referencia del motivo de la compensación aplicada; y si la causa hubiere sido que el cupón estaba previamente cancelado se facilitarán los datos relativos a la factura y Entidad que la presenté inicialmente. sentó inicialmente

En el caso de que se haya aplicado la compensación automática, el Banco de España podrá, previa comprobación de sus antecedentes, reclamar si procede el oportuno reintegro del primer presentador. Si éste no se produjese y no pudiera ser aclarada la situación entre presentadores, elevará las actuaciones, en unión de los justificantes, a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para la adopción del acuerdo que pro-

5.º El Banco de España, si se acoge al sistema, podrá efec-tuar el corte de los cupones al proceder a su facturación o diferir esta operación hasta el momento en que los títulos sean cancelados o amortizados, o cuando los títulares retiren el depó-

Después de realizado el corte de los cupones facturados, el Banco de España deberá proceder a su inutilización, mediante quema, corte u otro medio que lo asegure, responsabilizandose de cualquier anomalía que por incumplimiento de dicha obligación pueda producirse

6.º Si el Banco de España se acoge al sistema mecanizado podra sustituir la presentación individualizada por cada factura de las relaciones de propietarios regulada por la Orden de 4 de diciembre de 1984, por listados periódicos en los que se recojan los datos incluidos en el número tercero de la referida Orden ministerial.

Estos listados se clasificaran segun el número de orden del documento nacional de identidad o del número de identificación documento nacional de la entidad d del numero de identificación fiscal de la persona natural-o iuridica perceptora de la renta, y contendrán referencia a la factura en que se presentaron en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Si fuera posible, acompañara las bandas magnéticas corres-

nondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1974.

BARRÉRA DE IRIMO

. Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

20130

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 10 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Compredor	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,262	57 ,43 2
1 dólar canadiense	58.390	58,620
1 franco francés	12,034	12,083
1 libra esterlina	132 813	133,437
1 franco suizo	19.562	19.653
100 francos belgas	147.430	148,249
1 marco alemán	22.168	22,277
100 liras italianas	6,575	8,614
1 florin holandés	21.426	21,530
1 corona sueca	12.981	13,049
1 corona danesa	9.437	9.481
1 corona noruega	10,413	10,461
1 marco finlandés	15,093	15,178
100 chelines austriaces	310,027	312,640
100 escudos portugueses	224,556	227,008
100 yens japoneses	19,172	19.261

⁽¹⁾ Reta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatoria).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20131

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la legali-zación obras cubrimiento de un tramo de la riera de Iberneda término municipal de Anglés (Gero-na), a favor de don José Esteba Cairetas.

Don Jose Esteba Cairetas ha solicitado la legalización del cubrimiento y de la nueva industria construída sobre parte del mismo, ejecutado en un tramo de la riera Iberneda, en termino municipal de Anglés (Gerona), con el fin de mejorar el aprovechamiento de los terrenos colindantes de su propiedad, y Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de don Jose Esteba Cairetas las obras de Legalizar a favor de don Jose Esteba Cairetas las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Iberneda, colindanie con terrenos de su propiedad, en término municipal de Anglés (Gerona), así como las del cohertizo construido sobre parte del cubrimiento y legalizar el derecho a la ocupación de los terrenos de dominio público a que afecten dichas obras con arregio a las siguientes condiciones:

1º Las obras se ajustaren al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en julio de 1970 por el Ingeniero de Caminos. Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material es de 247.540.30 pesetas; en cuanto no resulte módificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastró-

ficas. 3.º La total acomodación de las obras ejecutadas al pro-yecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

legalización en el Boletín Oficial del Estado.

4. La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que la sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febere de 1860. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupeda por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominia público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta Isralización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

recho a indemnización alguna.

6.º El concesionario sera responsable de cuantos datos se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terre-nos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a

nos de domínio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de deminio público ocupados a la construcción de nuevas edificaciones, salvo autorización expresa y particular del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, dichos terrenos conservarán siempre el carácter demanial.

9.º Oueda sujeta esta autorización y legalización al cumpli-

servaran siempre el caracter demanial.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter sociál, administrativo o fiscal.

10. Queda prehibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seruirae con esta causa con motivo de las males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.